

# Ley General de Aduanas

## LEY GENERAL DE ADUANAS

### CAPITULO VI

#### REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO

#### SECCION I

#### RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

#### **ARTICULO 179.- Régimen de perfeccionamiento activo**

El régimen de perfeccionamiento activo es el régimen aduanero que permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Estas mercancías deben ser reexportadas, dentro de los plazos que determinen los reglamentos, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional o utilizadas para otros fines análogos, en las condiciones establecidas reglamentariamente y en las disposiciones que, al efecto, emita el órgano administrador competente.

*(NOTA SINALEVI: Mediante Decreto Ejecutivo N° 26285 del 19 de agosto de 1997, se Reglamenta los artículos 179 a 186)*

#### **ARTICULO 180.- Atribuciones del órgano administrador competente Corresponde al órgano administrador del régimen:**

- a) Definir las políticas de aplicación y desarrollo del régimen.
- b) Otorgar y cancelar las autorizaciones para el régimen en cada caso.
- c) Determinar las mercancías que podrán ingresar en el país mediante este régimen y los porcentajes de mermas y desperdicios, conforme se disponga en la vía reglamentaria.

El órgano administrador deberá coordinar sus funciones y actividades con la Dirección General de Aduanas, la que nombrará un representante ante él.

#### **ARTICULO 181.- Control de la autoridad aduanera**

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en esta ley, corresponde a la autoridad aduanera el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas en el régimen.

En el ejercicio de ese control, la autoridad aduanera podrá:

a) Revisar los registros de costos y procesos de producción, los registros de inventarios permanentes y los registros contables y sus anexos de las mercancías amparadas al régimen.

b) Controlar el uso correcto de las mercancías, según el destino para el cual fueron ingresadas en el régimen.

c) Controlar el movimiento, uso y destino de las mercancías, sus garantías, destino de los desperdicios y donaciones de acuerdo con los procedimientos que, al efecto, establezca la Dirección General de Aduanas.

### **ARTICULO 182.- Obligaciones de las empresas beneficiarias**

Las empresas acogidas a esta modalidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que le correspondan como auxiliares de la función pública aduanera:

a) Iniciar operaciones dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución que les autoriza el régimen. Este plazo podrá ser prorrogado por el órgano administrador hasta por otros seis meses, previa solicitud justificada del interesado. Vencido el plazo sin iniciar operaciones, se tendrá por cancelada la autorización.

b) Facilitar a la autoridad aduanera la información de sus actividades y registros de operaciones.

c) Presentar, en los plazos que fije el reglamento, los reportes e informes de sus operaciones ante la autoridad aduanera.

d) Identificar plenamente la maquinaria, equipo y repuestos siguiendo las disposiciones que, al efecto, emita la Dirección General de Aduanas.

e) Rotular en forma visible con la razón social las instalaciones donde opere la empresa.

f) Integrarse en los sistemas informáticos autorizados por la Dirección General de Aduanas.

g) Inscribirse ante la aduana competente y mantener el registro actualizado.

h) Cumplir con las disposiciones de organización, procedimientos y control que emita la Dirección General de Aduanas.

i) Mantener toda la información relativa a los ingresos, importaciones y reexportaciones de mercancías, en los registros o formatos oficiales diseñados o autorizados por la Dirección General de Aduanas; además, tenerlos a disposición de la autoridad aduanera para el ejercicio del control, por un plazo mínimo de cinco años.

j) Cumplir con las normas relativas a depósito y ubicación de mercancías, conforme se disponga en el reglamento.

k) Cualquier otra obligación o condición operativa que se establezca en el reglamento.

### **ARTICULO 183.- Responsabilidad tributaria**

La empresa es responsable por los daños o pérdidas causadas a las mercancías que permanecen en sus recintos, queda obligada al pago de los tributos correspondientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Las mercancías internadas al amparo del régimen deberán permanecer en los locales autorizados.

### **ARTICULO 184.- Desafectación del régimen**

La desafectación del régimen se probará mediante los sistemas determinados por vía reglamentaria. Se tomará como base los reportes y las declaraciones de ingreso, uso y consumo, actas de donación y destrucción, reexportaciones e importaciones definitivas efectuadas.

### **ARTICULO 185.- Gravamen prendario legal**

La maquinaria, equipo y materias primas amparados al régimen soportarán gravamen prendario legal en primer grado en favor del fisco, sobre el cual se deberá emitir un título de prenda aduanera que será inscrito a instancia de la autoridad aduanera o de la propia empresa interesada en el Registro de Prendas del Registro Público, sin pago de ningún tributo. No será necesaria garantía adicional.

Los propietarios de los bienes que ingresen al amparo de este régimen, por el simple hecho de remitirlos al país, otorgarán poder suficiente al consignatario para imponer ese gravamen, el cual tendrá prioridad sobre cualquier otro gravamen o garantía.

La autoridad aduanera ejecutará la prenda cuando al vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías, estas no hayan sido reexportadas o importadas definitivamente.

Igualmente, será ejecutada la garantía cuando se demuestre que la empresa ha usado indebidamente o dado un fin distinto a la maquinaria, el equipo o las materias primas, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

### **ARTICULO 186.- Destino de los desperdicios, subproductos y muestras**

Los desperdicios y subproductos deberán ser reexportados, importados definitivamente o donados al Estado.

Las muestras, desperdicios y subproductos que no puedan ser retornados al extranjero o donados, deberán ser destruidos bajo supervisión de la autoridad aduanera.

Los beneficiarios podrán donar bienes semi-elaborados, residuos, productos de segunda calidad, muestras, repuestos, accesorios y bienes de capital al órgano competente del Ministerio de Hacienda, que a su vez los podrá destinar a instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones del Estado.